DECRETO N° 608/2.021.-
Concordia, 07 de Junio de 2.021.-

VISTO:

Los Decreto de Necesidad y Urgencia del Gobierno Nacional N° 287/21 y 334/21 y los Decretos Provinciales N° 1143/21, 1145, 1160 y 1161 y la actual situación epidemiológica relacionado al Covid-19 en la ciudad de Concordia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma";

Que mediante DNU N° 334/21 y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID 19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación de permanecer en sus residencias habituales y así como también las restricción de desplazamientos, los que se habilitaron solo para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por ese decreto, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que el DNU 334/21 resultó aplicable desde el 22 y hasta el 30 de mayo de 2021 y luego durante los días 5 y 6 de junio del corriente;

Que desde el 7 de junio y hasta el 11 del mismo mes resultan aplicables las previsiones del DNU 287/21;

Que mediante el Decreto N° 1143/21, el Gobierno provincial ratificó la vigencia en la Provincia de Entre Ríos del DNU N° 287/21 desde el 31 de mayo

Oscar Fernando Barboza
Secretario de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL

hasta el 4 de junio de 2021 y del DNU N° 334/21 durante los días 4 y 5 de junio de 2021, encuadrándose cada Departamento o aglomerado urbano según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Que en la misma disposición legal, el Departamento Ejecutivo Provincial facultó a las autoridades municipales y comunales a disponer -en sus respectivos distritos- mayores restricciones a las contenidas en el Decreto 1143/21, a las establecidas en el DNU N° 287/21 y a las que oportunamente se dicten;

Que en virtud de la situación epidemiológica local, el Departamento Ejecutivo dictó el Decreto N° 575/21 adhiriendo a las disposiciones provinciales con las modalidades establecidas específicamente para la ciudad de Concordia;

Que mediante Decreto N° 1160, el Gobierno Provincial ratificó la vigencia del DNU N° 287/21 desde el día lunes 7 de junio hasta el viernes 11 de junio, encuadrándose cada Departamento o aglomerado según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

Que la ciudad de Concordia vino atravesando una situación epidemiológica crítica, con picos de contagios y aparición de cuadros graves de pacientes con Covid-19, que pusieron en riesgo el buen funcionamiento del sistema sanitario;

Que como fuera ya advertido en anteriores situaciones, el sostenido crecimiento del número de contagios se ha dado –fundamentalmente- en el contexto de reuniones familiares o grupos de amigos, en los cuales la interacción entre las personas es más prolongada y con mayor cercanía física, sin respetarse las recomendaciones establecidas por los organismos internacionales, nacionales y locales en materia epidemiológicas;

Que ello se debe –principalmente- a que las personas tienden naturalmente a disminuir la prevención en dichas reuniones, produciéndose un

ALFREDO FRANCOLINI
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCORDIA

relajamiento del distanciamiento social, la no utilización de tapabocas o barbijo y la falta de previsión en la ventilación de ambientes;

Que como consecuencia de las restricciones implementadas en el orden nacional y provincial y las particulares medidas adoptadas en la ciudad de Concordia, se ha podido constatar una reducción de los contagios diarios y, por ende, un mejoramiento de la situación sanitaria;

Que ello permite la vuelta a la actividad de rubros que fueron suspendidos por la grave situación epidemiológica, siempre de manera restrictiva y con estricto cumplimiento de los protocolos con el objeto de garantizar la salud pública y la seguridad de la ciudadanía y minimizar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19;

Que según las recomendaciones del COES local, la actividad deportiva grupal de contacto sigue siendo de alto riesgo epidemiológico, y como tal inconveniente su rehabilitación;

Jorge Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

Que igualmente aconsejan el desarrollo de ciertas actividades con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, y siempre manteniendo los lugares debidamente ventilados;

Que de acuerdo a los expertos en la materia, el respeto a las reglamentaciones de distanciamiento social, el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia.

Que en ese sentido, es importante resaltar que los comercios han sido muy respetuosos de las disposiciones implementadas por la comuna, siendo prioritario para el gobierno municipal mantener –en la medida de lo posible- la actividad comercial como herramienta fundamental del sostenimiento económico y social;

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado de la presente medida, surgen de la Ley N° 10.027, que en el CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que fueron igualmente ratificadas por el ARTICULO 4° del Decreto Provincial N° 1143 y 4° del Decreto Provincial N° 1160, que expresamente facultan a las autoridades municipales y comunales a disponer, en sus respectivos distritos, mayores restricciones a las contenidas en el DNU N° 287/21 y a las que oportunamente se dicten;

Que en el plano local, mediante la Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa en el ámbito municipal, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello,

El PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO1°.- ADHIERESE a los términos establecidos en el Decreto Provincial N° 1161 GOB con las modalidades que se establecen en la presente disposición, que regirán en el ámbito de la ciudad de Concordia desde las 00:00 horas del día lunes 7 de junio y hasta las 24:00 horas del día 13 de junio.-

ARTICULO 2°.- RESTRINJASE la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ARTICULO 3°.- AUTORIZASE el desarrollo de clases presenciales en institutos públicos o privados de enseñanza de idioma, actividades manuales, artísticas, danzas y afines, en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 19:00 horas, con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas.-

ARTICULO 4°.- DISPONESE que durante la vigencia de la presente disposición, los comercios podrán desarrollar su actividad en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 19:00 horas.-

ARTICULO 5°.- EXCEPTUASE del régimen horario establecido en el artículo anterior, a las farmacias y estaciones de servicios (expendio de combustible e insumos para el automotor), las que no tendrán límite horario.-

ARTICULO 6°.- AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debidamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento estricto a los protocolos vigentes.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Tolcongo

ARTICULO 7°.- AUTORIZASE a los natatorios y gimnasios al desarrollo de la actividad en la franja horaria que va desde las 06:00 hasta las 19:00 horas, con un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debiendo dar cumplimiento estricto a los protocolos vigentes. Se entiende comprendidos dentro del rubro "Gimnasios" a los establecimientos habilitados como sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE la práctica de actividades físicas individuales y prácticas deportivas que no impliquen contacto físico hasta un número máximo de dos personas, en la franja horaria que va desde las 06:00 a las 19:00 horas, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ALFREDO FRANCOLINI

ARTICULO 9°.- AUTORIZASE a los clubes el desarrollo de la actividad física únicamente para entrenamiento sin juego colectivo, no pudiendo en los lugares cerrados superar un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas.-

ARTICULO 10°.- MANTENGASE la prohibición de reuniones sociales o familiares.-

ARTICULO 11°.- AUTORIZASE las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, de lunes a domingos, en el horario de 06:00 a 19:00 horas, con un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, no pudiendo superarse en ningún caso la presencialidad de más de 60 personas.-

ARTICULO 12°.- DISPONESE que el servicio público de alquiler con taxímetro (Servicio de Taxi y/o Radio Móvil), podrán brindar el servicio las 24 horas, pudiendo transportar hasta un máximo de dos (2) pasajeros por viaje.-

ARTICULO 13°.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas Vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ARTICULO 14°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTICULO 15°.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del C.O.E.S. local, y elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 16°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA